



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIO No. 54BIS/2022**

**LIBRE GESTIÓN No. 99/2022**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA VEHICULOS  
LIVIANOS DEL MOPT”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número

; y

número de Identificación Tributaria cero

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de

Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **ERICK ALEJANDRO RAMAZZINI ROSALES,**

portador de mi Documento Único de Identidad y Número

de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RAMAZZINI MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RAMAZZINI MOTORS, S.A DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del

presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:**

Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN No. 99/2022**, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador **COMPRASAL**, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica



económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT” de conformidad a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 99/2022. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago, de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato. La facturación del servicio ejecutado, deberá ser presentada al administrador del contrato, a nombre de Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a más tardar los primeros quince días del mes de entrega. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta días calendario (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral 17. Forma de Pago de la Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de la Solicitud de Cotización de la Libre Gestión. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en la sección “DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO” de los términos de referencia, numeral Uno que establece que: *“El servicio requerido deberá efectuarse en los talleres del ofertante y la recepción de estos será en los mismos talleres, por cada unidad”* de haber



inconformidad en lo efectuado, el oferente deberá corregirlo de manera inmediata y conforme a las demás condiciones según lo establecido en los Términos de Referencia. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y el plazo de ejecución del servicio será a partir de la fecha que sea establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, en un plazo no mayor de TREINTA Y CINCO días hábiles. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Solicitud de cotización de la libre gestión. Podrá prorrogarse por igual periodo conforme a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que se mantengan las condiciones de la contratación favorables a la institución, todo de acuerdo a lo establecido en el numeral 21. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a



satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos



tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 487 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Titular nombró como administrador del contrato al

quien se desempeña como Técnico de Mantenimiento con dependencia de la Gerencia Administrativa Institucional en el Área de Transporte Institucional de este Ministerio; además el administrador de contrato tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la Libre Gestión N° 99/2022; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en: \_\_\_\_\_ ; y al

correo electrónico: \_\_\_\_\_ Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Erick Alejandro Ramazzini Rosales  
Administrador Único Propietario y  
Representante Legal  
RAMAZZINI MOTORS, S.A DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, domicilio, comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,



a quien conozco, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

v número de Identificación

Tributaria .

, actuando en

nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación.

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ,**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



a quien no

conozco pero identifico en este acto por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RAMAZZINI MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RAMAZZINI MOTORS, S.A DE C.V**,

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Blanca Estela Najarro Villanueva, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, del Folio Ciento Quince al Folio Ciento Veintiséis de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones tres años, que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, quien está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta General de accionistas, extendida el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas señora Angélica Beatriz Arevalo Cruz; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Folio Ciento Treinta al Folio Ciento Treinta y Dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número Doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, la cual en su punto único, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Administrador Único Propietario el compareciente, señor Erick Alejandro Ramazzini Rosales, para un periodo de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio correspondiendo, quien estará vigente hasta el día el veintiuno de enero del dos mil veinticuatro, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECANICO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA VEHICULOS LIVIANOS DEL MOPT”** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato. El plazo de ejecución del servicio será de TREINTA Y CINCO días hábiles contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, la cual será emitida por el administrador del Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

